

Santiago de Cali, enero de 2022.

Doctor:

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Juez 3 Administrativo Oral del Circuito de Buga.

Juzgado 3 Administrativo Oral del Circuito de Buga.

Función Jurisdiccional del Estado.

E.S.D.

Demandante: JOSÉ FABIÁN MERA DÍAZ

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL; NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Radicación: 76111-33-33-003-2017-00295-00

Medio de control: Reparación directa.

Asunto. Recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra Auto de Sustanciación No. 035, del 19 de enero de 2022.

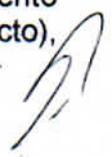
Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que fuimos notificados, vía correo electrónico, el día 20 de enero de 2022 (nuevamente notificado el día 24 de enero de 2022) del Auto de Sustanciación No. 035, del 19 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento que hubo una manifestación por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la Unidad Básica Tuluá, en la que se indica, según se expone en el Auto, que las personas citadas por parte de esa institución no acudieron a la cita que les fuera programada, procedemos a presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación contra el mismo, sustentado en lo que sigue.

Al respecto se debe indicar que, primero, como lo evidencia el expediente, esta parte demandante elevó dos escritos (2 de septiembre de 2020 y 18 de marzo de 2021) por medio de los cuales se solicitó el reagendamiento de las citas que fueron programadas en su momento por parte de Medicina Legal, ello por que aquellas citaciones estaban calendadas para realizarse en distintos días del mes de abril de 2020, época para la cual fue imposible asistir a las mismas debido a que, como es de público conocimiento y un hecho notorio (además de existir un diverso número de normativas al respecto),

Teléfono Celular.: 3207084880

Correo electrónico: abogado.alejandro@ocampolawfirm.com.co



que desde el mes de marzo de 2020 se adoptaron estrictas, serias y obligatorias medidas restrictivas a la libertad de locomoción (que paralizaron el territorio nacional, casi en su totalidad) en atención a la llegada a Colombia del SARS-COV-2-COVID-19-CRONAVIRUS, las cuales se constituyeron en un imperativo normativo que no podía transgredirse.

Por ello, se envió por medio de correo electrónico, el día 2 de septiembre de 2020, un primer memorial en el que además de solicitarse a su despacho la emisión de oficios con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que reprogramara las citas respectivas, se dijo textualmente:

“Como un hecho notorio, considerando que tales citas se establecieron antes que en nuestro Paísuviésemos la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la SARS-COV-2-COVID-19-CRONAVIRUS, lo que implicó que diversas situaciones que habitualmente desarrollábamos terminarían gravemente afectadas, limitadas o detenidas por completo, como por ejemplo las diligencias judiciales presenciales, los términos judiciales, la posibilidad de ir a nuestras oficinas de abogados, la revisión de procesos en la sede de los juzgados, los viajes aéreos, los viajes terrestres y, en este caso en particular, la realización de estas pruebas decretadas por su señoría.

Estribados sobre la misma situación, determinamos dar una espera prudencial para que el mencionado Instituto agendara de nuevo tales citas (tiempo que ya ha sido más que suficiente, desde la reactivación de las labores y términos judiciales) y fuere informado a su señoría y a los demandantes, pero debido a que ello no ha ocurrido así, acudimos a usted, señor Juez, para que se sirva expedir los respectivos oficios con destino, de nuevo, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sede Tuluá, para que le ordene que procedan a fijar nuevas fechas para el adelantamiento de las pruebas medicolegales por parte de psiquiatría y/o Psicología forense, tal como ya habían sido dispuesto para las calendas antes indicadas.”

Luego, en vista que frente al memorial no hubo ninguna manifestación del despacho, ni tampoco se nos enteró de fijación de nueva calenda por parte de Medicina Legal, procedimos a enviar otro memorial, el día 18 de marzo de 2021, en la que en términos generales se dijo lo mismo que en el memorial anterior, pero concluyéndose que *“Esta solicitud se envió a este despacho el día 02 de septiembre de 2020 y aun no hay pronunciamiento sobre la misma, es por esto que reitero esta solicitud a su señoría toda vez que es un trámite necesario para continuar con el proceso”*.

Invitamos al Juzgado a observar los memoriales mencionados, que deben hacer parte del expediente digital.

Hasta el momento, pues, solo fuimos enterados de las fechas para valoración que fueron determinados para diferentes días y horas del mes de abril de 2020 (época en la que resultó imposible acudir a ellas), por lo que no nos han enterado de fechas y horas que impliquen el reagendamiento de las mismas. En ningún momento se ha recibido al correo electrónico que se ha suministrado para notificación algún oficio, información o documento que establezca las nuevas fechas y horas en las cuales se reagendan las citas requeridas y que aún están pendientes de realizarse.

Con base en lo anteriormente relatado, requerimos a usted, señor Juez, que proceda a **reponer para Revocar (o dar curso a la subsidiaria apelación)** el Auto de Sustanciación No. 035, del 19 de enero de 2022, pues si bien las personas citadas no asistieron a las citas, ello no obedeció a una negligencia o a una decisión caprichosa de no acudir, sino que, como lo iteramos, eso correspondió a la situación de emergencia sanitaria que implicó la determinación del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que hizo normativamente imposible acudir a ellas, tal como se hizo en los memoriales antes referenciados.

Así pues, mal hace el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en pretender utilizar en desfavor de los demandantes el no haber acudido a las citas (sin explicar por qué no asistieron y las vicisitudes pandémicas de aquel tiempo, del año 2020), cuando para el mes de abril de 2020 (y lo fue desde el mes de marzo y prácticamente todo el año 2020) las medidas restrictivas eran supremamente rígidas y exigentes, además de sancionatorias, y no existía la posibilidad de desplazarse desde otros Municipios a la sede de Medicina Legal en Tuluá (los citados no residen en Tuluá), por ningún medio de transporte terrestre, menos aún los de servicio público que para ese entonces implicaban una peligrosa aglomeración de personas sometidas al riesgo de contagio por Covid-19. Tener como válida la manifestación de la entidad de Medicina Legal, sin analizar las realidades impositivas de la inasistencia de los citados, es permitirle un abuso o exceso de poder que afecta a los aquí demandantes y violenta las reglas de debido proceso y acceso a la administración de justicia, más aún cuando el correcto proceder de esa entidad debió haber sido el de agendar las nuevas fechas y horas de las citas sabiendo que para abril del año 2020 fue imposible haber ido a ellas. Además, las valoraciones fueron ordenadas por usted, señor Juez, y la entidad Medicina Legal no tiene otra opción que cumplir su mandato y llevarlas a cabo, por lo que solicitamos a su señoría proteger el derecho que los demandantes tienen a ser valorados.

Siendo así, reitero la solicitud de **reponer para revocar**, y si así no lo hiciere entonces **dar curso a la apelación** para que el superior jerárquico y funcional revoque, lo determinado en el Auto de Sustanciación No. 035, del 19 de enero de 2022, y en su

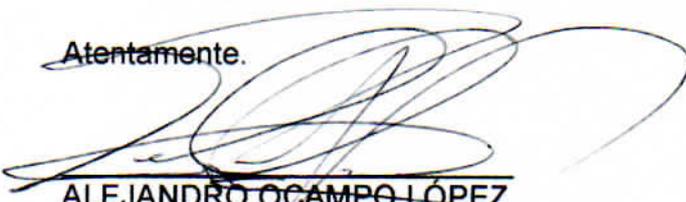
lugar se continúe y se insista (mediante otro Auto u oficio) en similar sentido al del requerimiento hecho al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante Auto de Sustanciación No. 204, del 9 de junio de 2021, para que se sirva reagendar la fijación de las fechas y horas en que se realizarán las valoraciones respectivas a cada una de las personas para las que ya habían sido establecidas en el mes de abril de 2020 (a las que por mandato legal fue imposible acudir), pero que hasta la fecha no han sido reprogramadas, ello en garantía de los derechos constitucionales fundamentales y humanos al debido proceso, acceso a la administración de justicia, reparación integral del daño y dignidad humana, principalmente.

NOTIFICACIÓN

- Requerimos que todo auto, oficio y fecha de cita o determinación que se adopte sea dada a conocer a esta parte demandante a la dirección: Calle 10 # 4 – 40, piso 3, oficina 309, edificio Bolsa de Occidente, en la ciudad de Santiago de Cali.

Correo electrónico: abogado.alejandro@ocampolawfirm.com.co

Atentamente.


ALEJANDRO OCAMPO LÓPEZ
C.C. 16.539.465 expedida en Cali
T.P. 147853 del C.S.J.